VOTO QUE FORMULA EL VICEPRESIDENTE D. FERNANDO MARTI SCHARFHAUSEN AL INFORME DE LA CNE SOBRE" LA PROPUESTA DE ORDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES Y CÁNONES ASOCIADOS AL ACCESO DE TERCEROS A LAS INSTALACIONES GASISTAS. LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GASISTA, LAS TARIFAS DE GAS NATURAL Y GASES MANUFACTURADOS POR CANALIZACIÓN , ALQUILER DE CONTADORES Υ **DERECHOS** DE ACOMETIDA **PARA** LOS CONSUMIDORES CONECTADOS A REDES DE PRESIÓN DE SUMINISTRO IGUAL O INFERIOR A 4 BAR PARA 2006" APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2005

El Vicepresidente de la Comisión Nacional de Energía, D. Fernando Marti Scharfhausen realiza voto contrario al informe favorable de la CNE sobre las órdenes ministeriales:

- "OM por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas"
- "OM por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista"
- "OM por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar"

Por las razones que se desarrollan a continuación:

En primer lugar, desaparición de las tarifas del Grupo 1. subgrupos 2.5
y 2.6 del Grupo 2 y Grupo 4, tiene consecuencias graves para el desarrollo

del mercado liberalizado y va en contra de la confianza de los consumidores en el mercado

No hay justificación alguna para la supresión de estas tarifas y precisamente dicha justificación no aparece en la memoria proyecto de Orden Ministerial.

En cuanto a los contratos realizados por agentes pertenecientes a este grupo, cuya referencia sea los valores de tarifa, tendrán que verse renegociados o incluso rescindidos, puesto que estos contratos no disponen de otros valores de referencia distintos a los de la tarifa. Esto los coloca en posición de indefensión ante los comercializadores.

La situación de escasez de gas en los mercados internacionales (GNL) podría hacer más inoportuna esta decisión al obligar a muchos consumidores cualificados a buscar comercializadoras que optan por obtener mayor beneficio en otros mercados y regiones.

El suprimir las tarifas en una Orden Ministerial, de rango inferior a Real Decreto (como mencionan los informes jurídicos de la Comisión) no parece razonable ni conveniente ya que podría dar lugar a reclamaciones por vicio de nulidad.

2. El fuerte incremento en la tarifa de gas podría considerarse discriminatorio, puesto que para los clientes industriales supone una subida del 10,5%, un 6,26% más que los consumidores domésticos. Además, como se comentó en el Consejo Consultivo, el incremento acumulado durante el año, es muy elevado.

3. Teniendo en cuenta que todas las alegaciones hacen mención a la imposibilidad real de la instalación de telemedidas por parte de los distribuidores, aunque esta Comisión y el Ministerio consideren que ha habido tiempo suficiente para su instalación, y sobre todo la penalización que procede por incumplimiento, creo que debería prolongarse el tiempo transitorio con el fin de facilitar la instalación de este aparato.

Por otro lado, esta medida podría repercutir negativamente al consumidor final al incluirse algunos tipos de clientes (de tarifas 3.4), que por desconocimiento y confusión en la legislación que existía hasta ahora, no han instalado dicho aparato.

4. Además reitero mi preocupación en relación con el procedimiento de urgencia, como se hace también en relación con la tarifa de electricidad, para decidir y aprobar un proyecto que considero de gran trascendencia para esta Comisión y para el sector.

Teniendo en cuenta que éste es uno de los informes más importantes a elaborar por la CNE, y en el que están representadas todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en su conjunto, es muy acertada la queja por parte de los miembros del Consejo Consultivo sobre el breve tiempo de análisis que tienen sobre el proyecto, así como la duda razonable sobre el estudio con atención suficiente de sus alegaciones a la hora de emitir la resolución final.

Tal y como se está planteando el procedimiento para la aprobación de este informe, la función de examen que tiene la CNE en relación a este proyecto, está pasando a ser casi un mero trámite administrativo, que implica una posible visión reducida de la Comisión, por parte de las Comunidades Autónomas, como un órgano administrativo más, y no como el Órgano Administrativo de asesoramiento del Gobierno en esta materia, verdadera función de la CNE, según su reglamento.

Madrid, 23 de diciembre de 2005

D. Fernando Marti Scharfhausen